



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA EMPRESA PERU GENETIC S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342 – 350 – 356 – Campus Universitario, Distrito y Provincia de Chachapoyas departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, señor **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33429798 designado en el referido cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU del 30 de setiembre de 2022, con facultad para suscribir convenios según lo previsto en el literal i) del artículo 40 del Estatuto de la Universidad quien suscribe el Convenio con arreglo a las facultades que le otorga, que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; de otra parte la,

EMPRESA PERU GENETIC S.A.C., con RUC N° 20609714043, con domicilio legal en EL Jirón Miraflores N°215, región Amazonas, debidamente representada por el señor **JAMER DELGADO ESCOBEDO**, en su calidad de Gerente General, identificado con DNI N° 09995181, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11042037, a quien en adelante se le denominará **PERÚ GENETIC SAC**

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, es una institución pública, de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N.º 27347, del 18 de setiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales.

Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

PERU GENETIC SAC, cuenta con personería jurídica de derecho privado que opera en el país, con el objeto de cría de ganado Bovino y Búfalos, actividades de apoyo a la ganadería, agricultura, silvicultura y pesca, Biotecnología, dedicada a la crianza de ganado bovino y ovino, así como la producción de material genético: semen, embriones y animales en pie, investigación, desarrollo de la innovación, transferencia de embriones y extensión para orientar a los ganaderos del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, Sección Segunda, Personas Jurídicas.
- Ley N° 28062, Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.



- Ley N° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806
- Resolución de Asamblea Universitaria N.° 001-2023-UNTRM/CU, Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución Rectoral N°022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO:

El presente Convenio Marco entre LA UNTRM y PERU GENETIC SAC, tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre LAS PARTES para promover procesos de mutua colaboración, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo, el desarrollo conjunto de investigación, producción y transferencia, de nuevas tecnologías reproductivas que favorezcan y promuevan el desarrollo social.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE PERU GENETIC SAC:

- Poner a disposición de la UNTRM los bovinos machos producto de transferencia de embriones e inseminación artificial que tengan valores genéticos superiores, de la raza Fleckvieh, Aberdeen Angus, Brown Swiss y ovinos de la raza Dorper para la producción de material genético, semen congelado, para su comercialización a nivel nacional; destinándose de toda la producción de semen empajillado y congelado el 50% para cada una de las partes, el cual será entregado de forma mensual de acuerdo a los reportes oficiales de producción por el centro de andrología de la FIZAB - UNTRM.
- Brindar las facilidades necesarias a **LA UNTRM** para la ejecución de las actividades que se desarrollan en virtud del presente convenio.
- Asumir los gastos que se generen para el cumplimiento de los objetivos de dicho convenio con lo que respecta a los gastos de adquisición de nuevo material genético desde fuera del país, el mantenimiento en alimentación y sanidad de los animales que estén fuera de las instalaciones de la universidad, teniendo en cuenta que la universidad brindará el apoyo con sus personales para el manejo en alimentación, sanidad, reproducción y en las actividades que sea necesario, con el fin de mantener a los animales en las mejores condiciones que ellos requieren.
- **PERU GENETIC SAC**, junto con **LA UNTRM** se encargará a través de sus equipos técnicos a la identificación de animales sobresalientes para la producción de material genético sea para la producción de semen o embriones, en el ámbito de desarrollo de las actividades, siendo PERU GENETIC SAC quien cobertura las pruebas sanitarias exigibles por las entidades reguladores y supervisoras del sector.
- **PERU GENETIC SAC**, brindará a **LA UNTRM** 10 embriones de élite por año, para fortalecer el núcleo genético de la misma debidamente acreditados.
- **PERU GENETIC SAC**, estará en la potestad de recoger o vender a sus ejemplares que estén en las instalaciones de **LA UNTRM**, por razones que él tenga por conveniente, previo aviso de 30 días calendarios.
- A contar con la disponibilidad de los recursos económicos para el efecto del cumplimiento y acuerdos del presente convenio.
- Permitir la realización conjunta de trabajo de investigación, tesis de pre grado y posgrado, prácticas pre profesionales en las áreas de ciencia animal: Tecnología reproductiva,





androgía, embriologías, mejoramiento genético, nutrición y alimentación animal, investigación de pasturas y praderas, pastos y forrajes, sistemas silvopastoriles, sistemas de producción sostenible.

- Autorizar a la UNTRM, el uso de información científica para su publicación y transferencia tecnológica.

DE LA UNTRM:

- Brindar apoyo a **PERU GENETIC SAC**, en las gestiones para la realización de las pruebas de ADN y pruebas sanitarias a los ejemplares que estén en el programa de cría para el desarrollo del convenio, asimismo realizar la gestión para la obtención de los registros genealógicos de los terneros nacidos.
- Brindará el apoyo a **PERU GENETIC SAC**, con nitrógeno líquido que produce la universidad exclusivamente para uso en las instalaciones de sus centros de producción.
- Promover las capacitaciones especializadas junto con **PERU GENETIS SAC** en programas de mejoramiento genético, alimentación, sanidad y manejo de ganado bovino y ovino.
- Facilitar información tecnológica para su publicación tales como los manuales técnicos boletines, hojas divulgativas, trípticos, etc. cuyos costos serán asumidos por **PERU GENETIC SAC**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA EMPRESA PERU GENETIC S.A.C**, al Gerente General o quien este designe.
- Por **LA UNTRM**, el Director Ejecutivo IGBI o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Empresa). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.





CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CUATRO (04) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

PERU GENETIC SAC y LA UNTRM declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.





La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 17 días del mes de febrero de 2023.

POR LA EMPRESA

**Sr. JAMER DELGADO ESCOBEDO
GERENTE GENERAL**



POR LA UNTRM-A

**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D
RECTOR**